

## EDICTO SENTENCIA No. 2024-03

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

### NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2023-00007-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTICUATRO (24) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, siendo afectados a **GERMÁN ARTURO CASTAÑO OSORIO** y **JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **16 DE FEBRERO DE 2024**, mediante la cual se resolvió:

«**PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** del inmueble rural identificado con el FMI No. 470-164185, de la ORIP de Yopal – Casanare, ubicado en la vereda buena vista del municipio de Monterrey - Casanare, a nombre de **JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: DECLARAR** la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del citado bien.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, decretada por la Fiscalía delegada en este asunto, respecto del bien a extinguir. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, **OFÍCIESE** remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal - Casanare, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúen la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

**CUARTO: DISPONER** en consecuencia el traspaso del bien relacionado en el numeral primero a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, **OFÍCIESE** remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE S.A.S), al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, y de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017».

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **22 DE MARZO DE 2024** a las 7:30 a.m. y hasta el **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 5:00 p.m.



**SCARLETH CUBILLOS DELGADO**  
Secretaria

**TÉRMINO EJECUTORIA: Del 03 al 10 de abril de 2024 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).**